

RESOLUCIÓN RECTORAL 49032
24 de junio de 2022

Por la cual se sustituyen integralmente las Resoluciones Rectorales 41521 del 7 de junio de 2016 y 42274 del 1 de diciembre de 2016 y se crea el Fondo de Becas de Maestría de la Universidad de Antioquia

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, de manera especial las conferidas por la Resolución Superior 2493 del 26 de abril de 2022 y,

CONSIDERANDO QUE

1. Desde el año 2016, el Fondo de Becas de Maestría, financiado con recursos del Sistema Universitario de Posgrado y con aportes de las unidades académicas, ha beneficiado a 237 estudiantes mediante un aporte para cubrir los derechos de matrícula en programas de maestría en la modalidad de profundización o de investigación en la Universidad de Antioquia.
2. En concordancia con el programa 4 del Plan de Acción Institucional 2021-2024, *Consolidación de la permanencia universitaria*, y con el proyecto No 2 *Definición de estrategias para la permanencia de estudiantes en programas de posgrado*, la Dirección de Posgrado acoge y contribuye mediante esta estrategia al logro de los objetivos institucionales.
3. Es necesario continuar en el diseño de estrategias de financiación para evitar la deserción y asegurar la eficiencia terminal, considerando principios de eficiencia y calidad, apuntando a la excelencia académica en los programas de maestría de la Universidad de Antioquia, así como establecer mecanismos idóneos que privilegien la calidad académica en los estudiantes para la asignación y conservación de este tipo de estímulos y contribuir a que los estudios de maestría sean cursados y terminados satisfactoriamente dentro del tiempo regular de duración del respectivo programa.
4. Mediante Resolución Superior 2493 del 26 de abril de 2022, el Consejo Superior Universitario delegó en el Rector la competencia para la creación y reglamentación de los fondos de becas de maestría y doctorado en la Universidad de Antioquia.
5. De acuerdo con la disponibilidad de recursos, las unidades académicas pueden incentivar a sus estudiantes a través del fondo de becas de maestría, con convocatorias específicas para concursar por la financiación de sus estudios.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Creación. Crear el Fondo de Becas de Maestría de la Universidad de Antioquia, adscrito administrativa y presupuestalmente a la Dirección de Posgrado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aspectos a financiar. Los beneficiarios del Fondo de Becas de Maestría de la Universidad de Antioquia, recibirán una beca para cubrir los derechos de matrícula en programas de maestría de profundización y de investigación de la Universidad de Antioquia hasta por siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por semestre, y por la duración del programa de manera continua, de acuerdo con lo consignado en el acto de creación del programa o por otro tiempo que se indique en cada convocatoria. En ningún caso, este tiempo podrá extenderse para cubrir semestres de prórroga o de evaluación.

Parágrafo 1. Los derechos de matrícula que cubren las becas asignadas con este fondo, se adjudicarán a partir del semestre que sea indicado en la respectiva convocatoria, sin que sea posible la adjudicación para un semestre de manera retroactiva.

Parágrafo 2. Según las fechas establecidas por la Universidad, los derechos complementarios y el valor no cubierto de los derechos de matrícula por la beca, deberán ser pagados por el beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO. Convocatoria y términos de referencia. La Dirección de Posgrados para cada convocatoria, previa aprobación del Comité Central de Posgrado, establecerá mediante resolución, los términos de referencia en los cuales se indicará el cronograma, el monto disponible para las becas, los criterios de selección, el número de semestres que serán financiados, la forma de inscripción y de publicación de los resultados, los documentos que deberán anexar los aspirantes y el mecanismo para la legalización de las becas.

Parágrafo. Cuando una unidad académica disponga de recursos económicos para financiar de manera íntegra una convocatoria, realizará el traslado de estos al Fondo de Becas de Maestría para que, a través de una convocatoria pública reglada de conformidad con lo establecido en el presente artículo, se asignen los recursos a los estudiantes de la unidad académica que resulten seleccionados.

ARTÍCULO CUARTO. Criterios de Selección. Para la selección del beneficiario del Fondo de Becas de Maestría, se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes criterios:

- El puntaje de admisión obtenido en el programa de Maestría al que se presenta. (Nuevos y antiguos)
- Promedio crédito acumulado en el programa de Maestría que cursa, al momento de cierre de cada convocatoria. (Estudiantes antiguos)

Parágrafo. La distribución de los recursos del fondo y el porcentaje de calificación asignado a cada criterio, así como aquellos adicionales que se requieran en convocatorias específicas, serán definidos para cada convocatoria por la Dirección de Posgrado previo aval del Comité Central de Posgrado, siempre que con ellos se garantice la libre participación en igualdad de condiciones de los interesados.

ARTÍCULO QUINTO. Evaluación. Los aspirantes serán evaluados por la Dirección de Posgrado que conformará una lista de elegibles, ordenada de mayor a menor de conformidad con el puntaje obtenido.

ARTÍCULO SEXTO. Prohibiciones. Podrán concursar por la asignación de una beca con los recursos de este fondo, los nacionales y los extranjeros, admitidos o estudiantes de los programas de maestría de profundización o de investigación de la Universidad de Antioquia, excepto:

1. Quien tenga título universitario de maestría o doctorado.
2. Estudiantes que tengan un promedio crédito acumulado inferior a 4.00 en el programa de maestría.
3. Estudiantes que hayan reprobado alguna asignatura durante sus estudios de maestría.
4. Estudiantes que hayan sido sancionados (as) disciplinariamente durante sus estudios de maestría.
5. Las personas que sean beneficiarias en forma simultánea de otro programa de becas o créditos condonables de una entidad pública o privada que cubra el mismo concepto de derechos de matrícula.
6. Las personas que sean beneficiarias de las exenciones o los descuentos en los derechos de matrícula otorgados por la Universidad, en el marco del Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, excepto las personas que cuenten con el descuento del 10% de los derechos de matrícula por ser egresadas de la Universidad.
7. Quienes estén recibiendo los estímulos académicos: joven investigador UdeA, joven investigador de Minciencias o estudiante instructor.
8. Quienes tengan suscrito un convenio de pasantía con la Universidad de Antioquia o con otra institución, que prohíba expresamente recibir otros estímulos o beneficios.
9. Las personas que tengan la calidad de empleados públicos con cargos directivos o de elección popular.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Inscripciones y lista de elegibles. Los aspirantes a las becas que no se encuentren inmersos en ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 6° de la presente resolución, deberán inscribirse a través del mecanismo que para tal efecto establezca la Dirección de Posgrado, en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicación de resultados y asignación de las becas. La Dirección de Posgrado presentará los resultados al Comité Central de Posgrado quien revisará la información, requerirá las aclaraciones y correcciones que sean pertinentes y otorgará aval para su publicación a través de resolución. Los resultados tendrán una vigencia de seis meses.

ARTÍCULO NOVENO. Renovación de la beca. El beneficio de la beca se renovará semestralmente hasta completar el número regular de semestres del programa, siempre y cuando el estudiante tenga un desempeño académico con promedio crédito acumulado igual o superior a 4.0 (cuatro punto cero), haya aprobado el total de cursos y créditos académicos de su plan de estudios en los semestres que haya finalizado y no incurra en ninguna otra de las causales de pérdida de la beca establecidas en el artículo 10° de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO. Pérdida de la beca. La beca se pierde si el estudiante:

1. Obtiene en un semestre académico un promedio crédito acumulado menor de 4.0 (cuatro punto cero).
2. Obtiene rendimiento académico insuficiente.
3. Reprueba algún curso.
4. Termina el número de semestres reglamentarios en su plan de estudio.
5. Se matricula en el semestre de prórroga o en el semestre de evaluación.
6. Es sancionado disciplinariamente.
7. Recibe alguna exención o descuento de derechos de matrícula, con fundamento en las disposiciones de la Universidad de Antioquia, a excepción del descuento del 10% al que pueden acceder los egresados de la Universidad.
8. Es beneficiario de ayudas financieras, becas o créditos condonables para el pago de derechos de matrícula de la maestría.
9. No se matricula continuamente en el programa de maestría, salvo que acredite ante la Dirección de Posgrado que la interrupción es generada por fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad.
10. Realiza cambio de programa, sin que medien razones de fuerza mayor o enfermedad certificada o calamidad doméstica.
11. Adquiere alguno de los estímulos académicos: joven investigador UdeA, joven investigador de Minciencias o estudiante instructor.
12. Suscribe un convenio de pasantía con la universidad de Antioquia o con otra institución, que prohíba expresamente recibir otros estímulos.
13. Asume algún empleo público de nivel directivo o de elección popular.

Parágrafo 1. La pérdida de la beca por las causales indicadas en los numerales 2, 9 y 10 dará lugar al reintegro del 100% de los dineros percibidos por concepto de la beca, como beneficiario de la misma.

Parágrafo 2. En el evento en que el beneficiario adquiera las condiciones de los numerales 7, 8, 11, 12, 13 y no lo informe a la Dirección de Posgrado, estará obligado a restituir el 100% de los dineros percibidos por concepto de la beca desde el momento en que incurra en la causal, actualizado de acuerdo con el procedimiento del Proceso de Control y Análisis Financiero de la División de Gestión Financiera de la Vicerrectoría Administrativa.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Obligaciones de los beneficiarios de la beca. Los beneficiarios de las becas otorgadas a través del Fondo de Becas de Maestría de la Universidad de Antioquia, adquieren los siguientes compromisos:

1. Obtener el título en el programa para el cual recibieron la beca. El título se debe acreditar dentro del año siguiente a la terminación del último semestre académico matriculado, incluyendo el semestre de prórroga y evaluación.
2. Dar crédito a la Universidad de Antioquia en las ponencias, publicaciones y otros productos de nuevo conocimiento derivados de su trabajo de investigación de maestría.

Parágrafo 1. El estudiante firmará un pagaré con su respectiva carta de instrucciones, a través del cual se obliga a reintegrar el 100% del valor de la beca asignada, en el evento en que no cumpla con la obligación de obtener el título o incurra en causal de pérdida de la beca o deba restituir los dineros percibidos, por incurrir en las causales indicadas en los numerales 2, 9 y 10 del artículo décimo de la presente resolución.

Parágrafo 2. Se entiende que existe incumplimiento, cuando el beneficiario incurra en alguna de las causales indicadas en los numerales 2, 9 y 10 del artículo anterior o no obtenga el título luego de un año de transcurrida la duración del programa contada de forma ininterrumpida desde la primera matrícula, incluida la prórroga a la que tiene derecho, salvo interrupción generada por fuerza mayor acreditada y aceptada por el Comité Central de Posgrado.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. Declaratoria de incumplimiento. Cuando se identifique el posible incumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de una beca del Fondo de Becas de Maestría, la Dirección de Posgrado procederá así:

1. Una vez vencido el plazo de que trata el numeral 1 del artículo décimo primero de la presente Resolución, sin que se haya acreditado el título, se procederá a requerir al beneficiario para que acredite el cumplimiento de las obligaciones derivadas del

otorgamiento de la beca, dentro de los diez días hábiles siguientes, so pena de proceder con la declaratoria de incumplimiento. En la comunicación se le indicará además al beneficiario de la beca, que manifieste las razones que, en ejercicio de su derecho de contradicción, consideren pertinentes para la garantía de sus derechos.

2. Una vez vencido el plazo para que él o la beneficiaria realice su pronunciamiento en relación a la comunicación, la Dirección de Posgrado de manera conjunta con la Dirección Jurídica, analizarán la situación y, en caso de establecer que él o la beneficiaria se encuentre en un supuesto de incumplimiento, procederá a recomendar a quien ejerza la Rectoría de la Universidad, la expedición de acto administrativo motivado que así lo declare.

Parágrafo 1. El procedimiento anterior se aplicará también en los casos en los que el beneficiario pierda la beca por las razones dispuestas en los numerales 2, 9 y 10 del artículo décimo; o cuando deba restituir el dinero recibido por concepto de beca por incurrir en alguna de las causales contenidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 13 del mismo artículo.

Contra la resolución que declare el incumplimiento de la beca procederá únicamente el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, ante el mismo funcionario que expidió el acto.

Parágrafo 2. El monto a reintegrar cuando sea declarado el incumplimiento corresponderá a la totalidad de los recursos otorgados a través de la beca, indexados al momento de la expedición de la resolución.

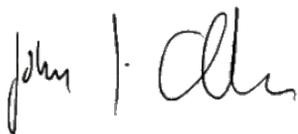
Parágrafo 3. Una vez en firme la resolución, el becario podrá proponer ante el Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera de la Universidad de Antioquia, un plan de pagos por la suma indicada en la parte resolutive, que se ajuste a su capacidad de generación de ingresos y a la política en la materia así definida por la Universidad. Sin embargo, esto no implica un plazo adicional o condición para ejecutar lo resuelto la declaratoria de incumplimiento una vez quede en firme.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Financiación del Fondo. El Fondo de Becas de Maestría Universidad de Antioquia estará constituido por:

- 1) Un aporte anual de la Dirección de Posgrado equivalente a 460 SMMLV.
- 2) Los aportes de las unidades académicas y administrativas de la Universidad de Antioquia
- 3) Aportes de donantes externos.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. Centro gestor. Mantener el centro gestor, denominado “Fondo Becas de Maestría”, adscrito a la Dirección de Posgrado, al cual ingresarán los recursos destinados a este Fondo y cuyo ordenador de gasto es el Director de Posgrado.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación y sustituye en su integridad las Resoluciones 41521 del 7 de junio de 2016 y 42274 del 1 de diciembre de 2016, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.



JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES
Rector



WILLIAM FREDY PÉREZ TORO
Secretario General

Resolución Rectoral 49032

Informe de auditoría final

2022-06-28

Fecha de creación:	2022-06-24
Por:	Secretaria General (actosadministrativos@udea.edu.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAxzKvzHom-OgwbBOjhJju2CpA3s0ac6HM

Historial de “Resolución Rectoral 49032”

-  Secretaria General (actosadministrativos@udea.edu.co) ha creado el documento.
2022-06-24 - 20:49:31 GMT- Dirección IP: 200.24.16.165.
-  Esperando la firma de Secretario General Universidad de Antioquia (secretariogeneral@udea.edu.co).
2022-06-24 - 20:51:42 GMT
-  Secretario General Universidad de Antioquia (secretariogeneral@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2022-06-24 - 20:53:21 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.24.17.157.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) para su firma.
2022-06-24 - 20:53:22 GMT
-  Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.
2022-06-25 - 3:06:49 GMT- Dirección IP: 172.225.238.100.
-  Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.
2022-06-26 - 3:30:57 GMT- Dirección IP: 172.225.238.106.
-  Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.
2022-06-27 - 3:38:10 GMT- Dirección IP: 172.225.238.108.
-  Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.
2022-06-28 - 3:08:58 GMT- Dirección IP: 104.28.91.27.
-  Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2022-06-28 - 12:57:33 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.24.16.163.
-  Documento completado.
2022-06-28 - 12:57:33 GMT